



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1236-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

Ayacucho, 20 DIC 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 98-2022-GRA-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, el oficio N° 50-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D, del Director de la Agencia Agraria de Sucre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo.

Con Registro N° 297, el administrado SAUL BRAYAN SALCEDO FLORES, solicita Certificado de Posesión, adjuntando para tal fin documentación del predio ubicado en el sector de la C.C. de Pampamarca, denominado HUAMANHUAYRA, Distrito de Chalcos, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho.

Con fecha 07 de abril del 2022, el Director de la Agencia Agraria de Sucre, otorga Certificado de Conducción N° 03-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D a favor de la señora SAIDA MARIBEL SANCHEZ BARRIENTOS, por ser conductora del predio rural rústico denominado "CUNCACHA-HUAMANHUAYRA" dedicada a la actividad agrícola, de una extensión superficial de 0.0960 Ha. Ubicado en Comunidad Campesina/Anexo Pamparpa, Distrito Chalcos, Provincia Sucre, Región Ayacucho.

Con Registro N° 3506455 de fecha 04 de mayo del 2022, la administrada LIDIA ESTEFA FLORES CABEZAS, solicita la nulidad del Certificado de Conducción N° 03-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D de fecha 07 de abril del 2022, por nula y contravención del debido proceso administrativo, por no reunir los requisitos para este fin y por vulnerar derechos fundamentales.

Con Oficio N° 50-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D, el Director de la Agencia Agraria de Sucre, remite el expediente generado sobre el caso de petición de nulidad del Certificado de Conducción otorgado a la señora SAIDA MARIBEL SANCHEZ BARRIENTOS,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1236 -2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

por ser conductora del predio rural rústico denominado "CUNCACHA-HUAMANHUAYRA" a la Oficina de Asesoría Jurídica para el estudio y evaluación del caso a fin de emitir opinión técnico legal para determinar el procedimiento que amerite.

Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0394-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 25 de mayo de 2022, se resuelve iniciar el procedimiento de NULIDAD E INEFICACIA del Certificado de Conducción N° 03-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D de fecha 07 de abril del 2022. Concediendo a la señora SAIDA MARILBEL SANCHES BARRIENTOS el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificado para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta entidad.

Con documento de registro N° 3948255-3184630 de fecha 15 de noviembre de 2022, la señora SAIDA MARILBEL SANCHES BARRIENTOS, presenta su descargo sobre el procedimiento de nulidad e ineficacia del certificado de conducción N° 03-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D de fecha 07 de abril del 2022. Señalando que se tenga en cuenta que la señora Lidia Estefa Flores Cabezas no cuenta con documentación alguna para acreditar la posesión en Cuncacha, por lo que no está en posibilidad de probar el tracto sucesorio.

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala, son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho los siguiente:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...).

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señalan que todo administrado plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° del TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, son causales de nulidad de oficio los vicios del acto administrativo, que se hayan emitido por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. De acuerdo al artículo 11° de la referida norma es competente para declarar





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1236-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

la nulidad de oficio que será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, siendo en este caso el Director Regional de la Dirección Regional Agraria y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en dichos casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, con fecha 14 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA, a través de la Opinión Legal N° 98-2022-GRA-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, OPINA DECLARAR LA NULIDAD e INEFICACIA del Certificado de Conducción del predio denominado "CUNCACHA-HUAMANHUAYRA" de extensión superficial de 0.0960 Has, de fecha 07 de abril del 2022, otorgado a señora SAIDA MARIBEL SANCHEZ BARRIENTOS, ubicado en la comunidad campesina/anexo Pampamarca, Distrito de Chalcos, Provincia de Sucre, Región Ayacucho. Asimismo disponer, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor y de los presuntos responsables del acto inválido (Certificado de Conducción), en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, derivando a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para las atribuciones que por función y normas le corresponde.

Que, de la revisión de la documentación adjunta se observa que el Certificado de Conducción otorgado a la señora SAIDA MARIBEL SANCHEZ BARRIENTOS del predio denominado "CUNCACHA-HUAMANHUAYRA" de fecha 07 de abril del 2022, suscrito por el Director de la Agencia Agraria de Sucre, han sido emitidas sin la observación adecuada de los procedimientos técnicos-administrativos (REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR IN SITU DE LA PARCELA/ESTABLO DEL PRODUCTOR AGRARIO SOLICITANTE, previa notificación y con presencia de los colindantes. Procediendo a levantar ACTA DE INSPECCION y FORMULAR EL INFORME CORRESPONDIENTE) agravando el interés público y lesionando derechos fundamentales.

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1236-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD E INEFICACIA del Certificado de Conducción N° 03-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAS/D de fecha 07 de abril del 2022, emitida y suscrita por el Director de la Agencia Agraria de Sucre, a favor de la señora SAIDA MARIBEL SANCHEZ BARRIENTOS del predio denominado "CUNCACHA-HUAMANHUAYRA" de extensión superficial de 0.0960 Has, ubicado en la comunidad campesina/anexo Pampamarca, Distrito de Chalcos, Provincia de Sucre, Región Ayacucho; en mérito a las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a efectos de tomar las acciones pertinentes que corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a los interesados, conforme a ley, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
.....
Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL